



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Facultad de Ciencias de la Ingeniería
Secretaría Académica



Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 272-2024-FCI/UNACH
Chota, 23 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución N° 176-2024-FCI/UNACH, de fecha 11 de julio de 2024; el Informe N° 052-2024-UNACH-REPIC/MGHT, de fecha 16 de setiembre de 2024, Memorandum N° 246-2024-UNACH-CFCI-ENCHV, de fecha 17 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el art 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta, entre otros regímenes, en lo Académico, el cual implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, la comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, el artículo 65° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria Ley N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 336-2023-UNACH, de fecha 12 de junio de 2023, se encarga al Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez como Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, refiere las atribuciones del Decano de Facultad, las mismas que le corresponden ejercer al **Coordinador** designado por las Autoridades de la Comisión Organizadora, a) Presidir el Consejo de Facultad b) Dirigir administrativamente la Facultad c) **Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado** d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria Ley N° 30220 e) Proponer al Consejo de Facultad la designación de los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades





RESOLUCIÓN N° 272-2024-FCI/UNACH
Chota, 23 de setiembre de 2024

de Posgrado f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria Ley N° 30220. g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe anual de Gestión. h) Designar al Secretario Académico de la Facultad i) Ejercer la gestión económica y financiera de la facultad, de acuerdo con la Ley Universitaria Ley N° 30220 j) Transparentar la gestión académica y financiera de la facultad a través del portal electrónico institucional. k) Promover y gestionar los procesos de licenciamiento, autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de la(s) carrera(s) de la facultad l) **Firmar y disponer la publicación de las resoluciones de la facultad.** m) Promover y desarrollar el sistema de tutoría y consejería académica entre docentes y estudiantes n) Informar al tribunal de honor situaciones o actos en que incurran docentes, estudiantes de la facultad, consideradas faltas señaladas en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y los reglamentos específicos o) Todas las demás, que señale el Reglamento General y Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH;

Mediante Resolución N°422–2018–C.O/UNACH de fecha 04 de setiembre del 2018, se aprueba el reglamento específico de Subsanción de Asignaturas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota la misma que en su art. 10 menciona a) Para aprobar la subsanción de una asignatura es requisito que el estudiante obtenga, como mínimo, el calificativo vigesimal de once (11) b) La nota máxima a consignarse en el acta de subsanción es once (11). La misma que será consignada en el récord del estudiante. c) En caso de desaprobación la prueba por parte del estudiante ya no podrá solicitar nuevamente su evaluación en la misma asignatura. Por lo tanto, deberá llevarlo de manera normal y será contabilizado dentro del número de subsanciones por estudiante;

Que, el artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a la subsanción de las asignaturas, estipula que: a) Un examen de subsanción puede rendirse en cualquier época del año académico, previo estudio y opinión favorable de la Subcoordinación de la Escuela Profesional, de acuerdo con el reglamento específico de subsanciones y convalidaciones. El examen de subsanción se autoriza mediante resolución de Facultad b) Las Subcoordinaciones de las Escuelas Profesionales propondrán para su aprobación por la Facultad, el listado de asignaturas posibles de ser subsancionadas. c) Los exámenes de subsanción están a cargo de un (01) docente ordinario o contratado por concurso público, con experiencia en las asignaturas que son motivo de la subsanción, el cual es designado por el Subcoordinador de la Escuela Profesional d) Para aprobar la subsanción de una asignatura es requisito que el estudiante obtenga, como mínimo, el calificativo de once (11) en una escala vigesimal. e) El examen de subsanción consiste en la aplicación de una sola prueba escrita de evaluación, realizada en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a la fecha de expedición de la resolución respectiva. El proceso de subsanción se rige por reglamento específico;

Que, mediante Resolución N° 176-2024-FCI/UNACH, de fecha 11 de julio de 2024, se autorizó la subsanción del curso de **Puentes y Obras de Arte (IC5511)** de la malla 02, al estudiante **Cervando Mundaca Reyes**, con código universitario 2019051023, de la EPIC; así mismo, se designó al **Dr. Ing. Edwar Cieza Sánchez**, como docente responsable para el examen de subsanción del curso de **Puentes y Obras de Arte (IC5511)** de la malla 02, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil;

Que, mediante Informe N° 052-2024-UNACH-REPIC/MGHT, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Dra. Ing. Martha Gladys Huamán Tanta, en calidad de Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, hace llegar al Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, el Acta de Evaluación de Subsanción del curso de **Puentes y Obras de Arte (IC5511)** de la malla 02, del estudiante **Cervando Mundaca Reyes**, con código universitario 2019051023;

Que, con Memorandum N° 246-2024-UNACH-CFCI-ENCHV, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, comunica al Dr. Ing. Juan Esteban Gonzales García, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, que se debe emitir la Resolución de Coordinación, que resuelva la aprobación del resultado del examen de subsanción de la malla 2, de





RESOLUCIÓN N° 272-2024-FCI/UNACH
Chota, 23 de setiembre de 2024

la asignatura **Puentes y Obras de Arte (IC5511)**, del estudiante **Cervando Mundaca Reyes**, con código universitario 2019051023, tal cual lo indica el informe N° 052-2024-UNACH-REPIC/MGHT, de fecha 16 de setiembre de 2024;

En consecuencia, en uso de las facultades concedidas en el Artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y demás dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : **APROBAR**, los resultados finales del examen de subsanación del curso de **Puentes y Obras de Arte (IC5511)** de la malla curricular 02, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

N°	Apellidos y Nombres	Código	Calificativo
01	MUNDACA REYES, Cervando	2019051023	11

ARTICULO SEGUNDO : **DISPONER** a la Oficina General de Servicios Académicos las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO : **NOTIFICAR** al estudiante, para conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO : La Subcoordinación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, se encargará del cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO : **DEJAR SIN EFECTO** todo acto resolutivo y/o administrativo anterior que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez
Coordinador FCI-UNACH

Dr. Ing. Juan Esteban Gonzales García
Secretario Académico FCI-UNACH